

jurisdicción de la Dirección de Salud III Lima Norte, dos de las Direcciones de Red de Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur, que son las siguientes: Cañete-Yauyos y la de Chilca-Mala;

Que, producto del reordenamiento especificado en el párrafo precedente la Dirección de Salud II Lima Sur ha modificado su ámbito jurisdiccional;

Que, la Dirección de Salud II Lima Sur ha elaborado su proyecto de Reglamento de Organización y Funciones conforme a la normatividad vigente;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud II Lima Sur, a fin de adecuarlo a las necesidades del servicio y asegurar la consecución de sus objetivos y metas institucionales;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del Artículo 8º de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud II Lima Sur, que consta de siete (7) títulos, tres (3) capítulos, treinta y nueve (39) artículos, una (1) disposición complementaria, una; (1) disposición transitoria y un (1) organigrama estructural; que en anexo, forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto el Artículo 1º de la R.M. N° 885-2003-SA/DM de fecha 4 de agosto del 2003, en lo concerniente a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud II Lima Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Pilar MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

06135

**Designan funcionarios en el Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud III Lima**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 344-2006/MINSA**

Lima, 5 de abril del 2006

Visto los Oficios N°s. 581 y 582-DG-OP-HNCH-2006 y el Memorandum N° 088-2006-OPP/MINSA;

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial N° 1188-2003-SA/DM, de fecha 25 de noviembre de 2003, se designó al médico cirujano Luis Dulanto Monte Verde, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión Institucional del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud III Lima;

Que por Resolución Ministerial N° 173-2005/MINSA, de fecha 8 de marzo de 2005, se designó al abogado Ruberli Alejandro Silva Lavado, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud III Lima;

Que resulta conveniente dar por concluida las citadas designaciones y designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del artículo 8º de la Ley N° 28652 y los artículos 3º y 7º de la Ley N° 27594;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluida las designaciones de los funcionarios del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud III Lima que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Luis DULANTO MONTEVERDE	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión Institucional	F-4
Ruberli Alejandro SILVA LAVADO	Director de la Oficina de Asesoría Legal	F-3

**Artículo 2º.-** Designar en el Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud III Lima, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Jorge Antonio DÍAZ HERRERA	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión Institucional	F-4
Abogado Francisco Amadeo HUAPAYA PANDO	Director de la Oficina de Asesoría Legal	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

06188

**TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**

**Dictan disposiciones sobre el registro de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada**

**DECRETO SUPREMO  
N° 004-2006-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 25º de la Constitución Política reconoce el derecho a una jornada máxima de trabajo; en expresión de la necesidad de que la persona humana se desarrolle y relacione en espacios distintos o complementarios al trabajo;

Que, el artículo 23º de la Constitución Política establece que ninguna persona está obligada a prestar servicios sin la debida remuneración; e igualmente, el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 854, establece la obligación de pagar el trabajo en tiempo extra;

Que, de otro lado, el inciso c) del artículo 8º del Convenio N° 1 establece la obligación de llevar registros al tiempo de trabajo; y,

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** **Ámbito**

Todo empleador sujeto al régimen laboral de la actividad privada debe tener un registro permanente de control de asistencia, en el que los trabajadores consignarán de manera personal el tiempo de labores. La obligación de registro incluye a las personas bajo modalidades formativas y los destacados al centro de trabajo por entidades de intermediación laboral.

No existe obligación de llevar un registro de control de asistencia para trabajadores de dirección, los que no se encuentran sujetos a fiscalización inmediata y los que prestan servicios intermitentes durante el día.

**Artículo 2º.-** **Contenido del registro**

El registro contiene la siguiente información mínima:

- Nombre o razón social del empleador.
- RUC del empleador.
- Nombre y Documento Nacional de Identidad del trabajador.

Que, c  
Comisión  
el Acuerd  
es como  
por el ad  
2005-INC  
2005 del  
la Subdir  
2006-INC  
de la Arq  
Sector  
CONSID  
 piso, rep  
período n  
el inmue  
ambiente  
mismo, e  
principal  
semicirc  
neoclási  
compues  
sobre ele  
zócalos  
madera  
zaguán,  
se conse  
omamer  
de hierr  
apanel  
que gra  
mármol,  
moldura  
Se han  
permar  
sobre el  
afectad  
ambient  
fachada  
sobre el  
sus es  
conserv  
compor  
conserv  
interver  
nuevo  
condici  
N° 559,  
Co  
Direcci  
Oficina  
De  
Ley G  
N° 274  
Decre  
Regl  
Nacior

RE

Art  
de Mo  
distrito  
expue  
Ar  
Yamas  
emerg  
asimis  
valor  
para

Re

Al  
Er

Of

Li

V  
0947



- Fecha, hora y minuto del ingreso o salida de la jornada y del tiempo de refrigerio.
- Identificación de las horas extraordinarias o de sobretiempo laboradas.

**Artículo 3º.- Medio para llevar el registro**

El control de asistencia puede ser llevado en soporte físico o digital, adoptándose medidas de seguridad que no permitan su adulteración, deterioro o pérdida.

En el lugar del centro de trabajo donde se establezca el control de asistencia debe exhibirse de manera permanente a todos los trabajadores el horario de trabajo vigente, con los tiempos de tolerancia, de ser el caso.

**Artículo 4º.- Retiro del control**

Sólo podrá impedirse el registro de ingreso cuando el trabajador se presente al centro de trabajo después del tiempo fijado como ingreso o del tiempo de tolerancia; y siempre que no realice labores o esté a disposición del empleador con posterioridad.

El registro de salida se efectúa cuando concluyan las labores o la puesta a disposición del trabajador; toda disposición contraria que determine un registro previo está prohibida.

**Artículo 5º.- Disposición del registro**

El empleador debe poner a disposición el registro, cuando lo requieran los siguientes sujetos:

- 1) La Autoridad Administrativa de Trabajo
- 2) La organización sindical
- 3) El representante de los trabajadores
- 4) Cuando no estén los sujetos de los puntos 2) y 3), el trabajador sobre la información vinculada con su labor.

Igualmente, son competentes para solicitar la exhibición del registro, toda Autoridad Pública que tenga tal atribución determinada por Ley.

**Artículo 6º.- Archivo de los registros**

Los empleadores deben conservar los registros de asistencia hasta por cinco (5) años de ser generados.

**Artículo 7º.- Presunciones**

Si el trabajador permanece en el centro de trabajo un tiempo que no exceda en más de una hora al horario de salida, se presume de manera relativa que el empleador ha dispuesto la realización de labores en sobretiempo por todo el tiempo de permanencia del trabajador.

Si el trabajador permanece en el centro de trabajo, un tiempo que exceda en más de una hora al horario de salida, se presume de manera absoluta que el empleador ha dispuesto la realización de labores en sobretiempo por todo el tiempo de permanencia del trabajador.

Los empleadores deben adoptar las medidas suficientes que permitan el retiro inmediato de los trabajadores del centro de trabajo una vez cumplido el horario de trabajo.

Las presunciones a las que se refiere este artículo no vinculan al trabajador. En caso el trabajador exprese su disconformidad para laborar voluntariamente en sobretiempo, se configurará una situación de trabajo impuesto o forzoso; según sea el caso, sancionado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conforme lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2002-TR.

**Artículo 8º.- Infracciones**

Son infracciones de tercer grado:

- Imponer trabajo sobre la jornada máxima legal o convencional.
- No pagar el trabajo en sobretiempo.
- No otorgar tiempo de refrigerio.

Son infracciones de primer grado:

- No contar con el registro de control de ingresos y salidas.
- Impedir al trabajador el registro de su ingreso o salida.
- No colocar el aviso del horario de trabajo en un lugar adyacente al sistema de registro de control de ingresos y salida, que sea visible para los trabajadores.
- Efectuar registros de ingreso y salida sustituyendo al trabajador.
- No poner a disposición de la Autoridad Administrativa de Trabajo, de la organización sindical o del representante

de los trabajadores, la información del registro de control de asistencia; cuando ella haya sido solicitada.

**Artículo 9º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los 30 días calendario siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 10º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

06221

## Modifican la R.M. Nº 045-2006-TR, que autorizó viaje de profesional del Instituto Nacional del Corazón a Francia

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 143-2006-TR

Lima, 5 de abril de 2006

VISTO: El Oficio Nº 154-PE-ESSALUD-2006, de fecha 31 de marzo de 2006, de la Presidencia Ejecutiva del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 045-2006-TR, de fecha 26 de enero del 2006, se autorizó la participación del señor MIGUEL ANGEL GUSTAVO ARBOLEDA TORRES, Médico Cirujano Cardiovascular Pediatra del Instituto Nacional del Corazón - INCOR de ESSALUD, en la pasantía "EN EL SERVICIO DE CIRUGÍA CARDÍACA PEDIÁTRICA", en el Hospital Necker-Enfants Malades, en la ciudad de París - Francia, a partir del 30 de enero al 30 de abril del 2006;

Que, habiendo la Embajada de Francia otorgado la beca para la realización de la mencionada pasantía, a partir del 30 de enero al 3 de abril del 2006, se considera pertinente modificar la fecha de término de la actividad educativa mencionada en la Resolución Ministerial antes acotada;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en literal j) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 045-2006-TR, en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor MIGUEL ANGEL GUSTAVO ARBOLEDA TORRES, Médico Cirujano Cardiovascular Pediatra del Instituto Nacional del Corazón - INCOR, del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la ciudad de París - Francia, del 30 de enero al 3 de abril del 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución".

**Artículo 2º.-** Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial Nº 045-2006-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

06189